Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
Demandados	LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS BLANCA INÉS TAPIAS DE ÁLVAREZ
Radicado	**05001400301420180092900**
Auto	177
Asunto	COMISIONA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Toda vez que conforme **F.M.I.012-10702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, el derecho de cuota parte sobre el inmueble del que es comunero el demandado LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS (CC.70.329.957) se encuentra debidamente embargado se dispone expedir despacho comisorio, remítase por Secretaría al funcionario competente y al apoderado de la parte actora a fin de que se surta la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. EXPEDIR Despacho Comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con **F.M.I.012-10702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, sobre el derecho de cuota parte que tiene el demandado LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TAPIAS (CC.70.329.957) sobre dicho inmueble.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a **LUIS FERNANDO SERNA HERNÁNDEZ** quien se ubica en la **calle 51 45-13 de Copacabana o en los números de contacto 4010970 // 312843047 // 3004546606 dirección electrónica** **montuno2014@gmail.com**

TERCERO. Para la diligencia de secuestro se comisiona a los señores **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA-REPARTO** de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11192 25 de enero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia del escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49° numeral 2 del C.G. del P. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 ibídem.

Y conforme con lo dispuesto en el artículo 37 del C.G. del P, se faculta al comisionado para notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para efectos de lo cual se anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio y de la demanda y sus anexos.

CUARTO. FIJAR por concepto de honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de $300.000,oo los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf3555b41c1a1fcccc4427c527005c8b7fcb357830cc3a3f371e0b2eee1082**
Documento generado en 10/02/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica